

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

AVISO por el que se establece el régimen de protección especial del maíz, para el caso de liberaciones experimentales de maíz modificado genéticamente, en función del Acuerdo por el que se publican las conclusiones contenidas en los estudios del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), para determinar los centros de origen y centros de diversidad genética de maíz en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 10 de noviembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2 fracción XI, en relación con el 86, 87 y 88 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de marzo de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual el Ejecutivo Federal promulga la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la cual entró en vigor a los treinta días hábiles siguientes de su publicación.

Que una de las finalidades que tiene la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, establecida en su artículo 2, fracción XI, es la de determinar las bases para el establecimiento caso por caso de áreas geográficas libres de OGMs en los que se prohíba y aquellas en las que se restrinja la realización de actividades con determinados organismos genéticamente modificados, así como de cultivos de los cuales México sea centro de origen, en especial del maíz, que mantendrá un régimen de protección especial,

Que la empresa denominada SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V. presentó cuatro diversas solicitudes para obtener los permisos de liberación experimental de maíz genéticamente modificado MON 88017 con resistencia al gusano de la raíz; YieldGard/Solución Faena 2 con resistencia a insectos lepidópteros y tolerancia al herbicida glifosato; YieldGard con resistencia a insectos lepidópteros y Solución Faena 2 con tolerancia al herbicida glifosato, correspondiéndoles los números de expedientes 0039/2005, 0040/2005, 0041/2005, 0042/2005, respectivamente.

Que la empresa DOW AGROSCIENCES DE MEXICO, S.A. DE C.V. presentó solicitud para obtener el permiso de liberación experimental de maíz genéticamente modificado TC1507 con resistencia a insectos lepidópteros, correspondiéndole el número de expediente número 0043/2005.

Que la empresa PHI MEXICO, S.A. DE C.V. presentó dos solicitudes para obtener los permisos de liberación experimental de maíz genéticamente modificado TC1507 con resistencia a insectos lepidópteros, correspondiéndoles los números de expedientes 0044/2005 y 0045/2005, respectivamente.

La Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 15, fracción I de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificado, con fechas 1 de febrero y 20 de septiembre del 2006, emitió dictámenes vinculantes, tomando en consideración el resultado del análisis y evaluación de riesgo realizado con base en la información que presentaron los interesados, estableciendo condicionantes previas, durante, después y generales que se deberán cumplir para la liberación experimental del maíz genéticamente modificado.

Que el 10 de noviembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se publican las conclusiones contenidas en los estudios del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), para determinar los centros de origen y centros de diversidad genética de maíz en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

ARTICULO UNICO.- Que todo permiso para la liberación experimental de maíz genéticamente modificado, precedido de las solicitudes descritas en el considerando del presente Aviso, deberá contener a fin de asegurar que no habrá liberación de polen de las plantas utilizadas en los experimentos, las medidas de bioseguridad que se establezcan en los dictámenes que la autoridad competente haya emitido para aquellas solicitudes, de conformidad con los principios establecidos en la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados. Lo anterior, no limita ni excluye el derecho de cualquier interesado para promover ante esta Secretaría solicitudes de liberación, para lo cual, caso por caso, se establecerán las medidas de bioseguridad atinentes.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinticuatro de noviembre de dos mil seis.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.